

Sabanagrande, noviembre 19 de 2020

Radicado	086344089001-2017-00103
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	ALEJANDRA SANTOS DE CHAIN
Demandado	ISABEL QUIROGA, ISMAEL LIZARAZO, MARIA EUGENIA ARENALES, EVER PACHECO, JOSÉ ARENALES, HIGINIO BOKELMAN Y LUIS GONZALEZ
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, dando cuenta que la parte ejecutante solicitó el emplazamiento de los Señores ISABEL QUIROGA, ISMAEL LIZARAZO, MARIA EUGENIA ARENALES, EVER PACHECO, JOSÉ ARENALES, HIGINIO BOKELMAN Y LUIS GONZALEZ.

Sírvase proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se tiene que la parte ejecutante en el trámite de notificación de los Señores ISABEL QUIROGA, ISMAEL LIZARAZO, MARIA EUGENIA ARENALES, EVER PACHECO, JOSÉ ARENALES, HIGINIO BOKELMAN Y LUIS GONZALEZ, ha solicitado el emplazamiento de los demandados, por desconocer el domicilio de estos.

Al revisar el plenario se puede observar que el demandado notifico a la señora MARIA EUGENIA ARENALES en su domicilio estadero “Maria Eugenia” a la cual le fue enviada la Comunicación y el Aviso, tal como certifico la empresa de correo Logservi, sin embargo, no aparece notificaciones de los otros demandados aun cuando figuran los domicilios de estos en el acápite de notificaciones.

Posteriormente, presentó memorial de fecha 21 de octubre del presente año, donde manifestó que desconoce los domicilios de los señores, ISABEL QUIROGA, ISMAEL LIZARAZO, MARIA EUGENIA ARENALES, EVER PACHECO, JOSÉ ARENALES, HIGINIO BOKELMAN Y LUIS GONZALEZ y solicita los emplazamientos.

De acuerdo a lo anterior, considera este Despacho, que la parte ejecutante no cumplió con el deber intentar las notificaciones, ya que no aportó los certificados de las empresas de correo donde conste que los ejecutados no residen o la nomenclatura no concuerda, a fin solicitar el emplazamiento de la demandada.

La notificación judicial es piedra angular del derecho a la defensa, ya que constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o

de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, considera esta Unidad Judicial que no se encuentra cumplido el objeto de la notificación. Circunstancia que obliga a que en aras de preservar el debido proceso que informa las actuaciones judiciales, este Despacho, niegue el emplazamiento solicitado y por tal razón se insta al apoderado de la parte demandante para que intente las notificaciones de los antes anotados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite procesal, se dispone aplicar el requerimiento establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP; y consecuentemente a ello, se requerirá a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación de la parte demandada; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

1-Negar la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

2-**REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar las notificaciones de los Señores , ISABEL QUIROGA, ISMAEL LIZARAZO, EVER PACHECO, JOSÉ ARENALES, HIGINIO BOKELMAN Y LUIS GONZALEZ; so pena de que al fenecer el término señalado se proceda a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO.

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c1e6051b3a281ca35656a814d4c4df75b389e54a72618a4f6ec82fb15330c8

Documento generado en 19/11/2020 04:16:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>